



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 3 de agosto de 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00055-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA "COOBC".

Demandados: ROSIRYS MARINA DOMINGUEZ CARRASCAL y ENRIQUE CARLOS GÓMEZ PEREZ.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Pagare original de fecha de creación 31 de mayo de 2011 y fecha de vencimiento 31 de octubre de 2017), resulta a cargo de los ejecutados ROSIRYS MARINA DOMINGUEZ CARRASCAL identificada con la C.C. No. 23'011.524 y ENRIQUE CARLOS GÓMEZ PEREZ, identificado con la C.C. No. 9'194.323, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación por parte de los ejecutados, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores ROSIRYS MARINA DOMINGUEZ CARRASCAL identificada con la C.C. No. 23'011.524 y ENRIQUE CARLOS GÓMEZ PEREZ, identificado con la C.C. No. 9'194.323, y a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA "COOBC", identificada con NIT. No. 806.002.501-1, y ordénese a aquellos que paguen a esta, en el término de cinco (5) días, las sumas de:

1.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2'258.600.oo.), por concepto de capital, representado en el Pagare original de fecha de creación 31 de mayo de 2011 y fecha de vencimiento 31 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 1° de noviembre de 2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida que perciben los ejecutados ROSIRYS MARINA DOMINGUEZ CARRASCAL identificada con la C.C. No. 23'011.524 y ENRIQUE CARLOS GÓMEZ PEREZ, identificado con la C.C. No. 9'194.323 como docentes adscritos a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Ofíciase en tal sentido al señor Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.



Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

CUARTO: Ordénese a los prenombrados ejecutados que cumplan su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA